

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 121/2012  
RECURRENTE: ESTADO DE CHIAPAS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Oficio 400-20-00-01-00-2021-009373 de la Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", del Servicio de Administración Tributaria.	<b>019957</b>

Documental que fue depositada en la oficina de correspondencia de la localidad, y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la **Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", del Servicio de Administración Tributaria**, por medio del cual señala que no se proporciona el Registro Federal de Contribuyentes o fecha de nacimiento y domicilio de la persona sancionada, entre otros datos, para llevar a cabo el registro de la multa impuesta en la resolución dictada en el presente asunto.

Al respecto, el Servicio de Administración Tributaria al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, forma parte del conjunto de órganos del sistema financiero del Estado, **por lo cual dentro de sus atribuciones se encuentra la de localizar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo**; lo que conlleva a que dicho órgano puede, dentro de sus facultades de investigación, obtener el Registro Federal de Contribuyentes de los deudores mencionados en la respectiva sentencia dictada en el presente asunto, revisando sus registros, tal y como lo señalan los artículos 7, fracción XI<sup>1</sup>, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 32, fracciones XVI, XXXI, XXXII y XXXIII<sup>2</sup>, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 27, apartado C, fracción V<sup>3</sup>, del Código Fiscal de la Federación.

<sup>1</sup> **Ley del Servicio de Administración Tributaria**

**Artículo 7.** El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes: [...]

**XI.** Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo; [...]

<sup>2</sup> **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria**

**Artículo 32.** Compete a la Administración General de Servicios al Contribuyente: [...]

**XVI.** Realizar, según sea el caso, la inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en el registro federal de contribuyentes, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y en cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación en materia de contribuciones federales, así como realizar las validaciones correspondientes en el referido registro a efecto de identificar a los contribuyentes que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios, de conformidad con las disposiciones en materia de contribuciones federales, pueden realizar importaciones y/o exportaciones de manera general y aquellos en sectores específicos, en este último caso, llevar a cabo las verificaciones necesarias con las autoridades reguladoras en la materia correspondiente; [...]

**XXXI.** Generar e integrar la información estadística en materia de registro federal de contribuyentes;

**XXXII.** Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en el registro federal de contribuyentes, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales para efectos fiscales y de cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación en materia de contribuciones federales;

**XXXIII.** Integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación en materia de contribuciones federales, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio, en términos del Código Fiscal de la Federación; [...]

<sup>3</sup> **Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 27.** En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente: [...]

**C.** Facultades de la autoridad fiscal: [...]

**V.** Realizar la inscripción o actualización en el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo o en los que obtenga por cualquier otro medio. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012**

Consecuentemente, **se requiere a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria**, en caso de ser posible, envíe a la Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", del Servicio de Administración Tributaria, la información del Registro Federal de Contribuyentes que sea necesaria para que dicha autoridad ejerza su facultad recaudadora, a efecto de localizar y ubicar a los deudores de los que ya tiene conocimiento y requerir el pago respectivo de la multa.

Esto, en atención a que en reiteradas ocasiones la Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", ha solicitado la información antes indicada, y que, de igual forma, esta autoridad jurisdiccional ha remitido toda la documentación con la que cuenta y se ha insistido que de los autos del asunto en el que se actúa no existen más datos de los deudores, tal como se puede observar en los diversos acuerdos de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, veintiocho de enero de dos mil veinte, ocho de febrero, veinte y treinta y uno de mayo, veintisiete de septiembre y cuatro de noviembre, todos de dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley, **se requiere a la Administración Desconcentrada de Recaudación "4", con sede en la Ciudad de México del Servicio de Administración Tributaria**, para que dentro del **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe el resultado de las gestiones realizadas respecto del trámite de ejecución de mérito o en su caso la imposibilidad material que tenga para ejercer sus facultades de ejecución.

Con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012**

**Notifíquese** por lista y por oficio a la Administración General de Servicios al Contribuyente y a la Administración Desconcentrada de Recaudación "4", con sede en la Ciudad de México, ambas del Servicio de Administración Tributaria.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 92/2019-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 120078

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:44:30Z / 29/03/2022T18:44:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 10 d8 08 70 fd c7 c7 62 ac 28 15 6c bf 92 16 2f b5 f0 e6 33 8c a7 a2 c4 b4 ec df c8 8a fb b9 f3 98 71 1e 1e 81 3f 50 6d 2c 7f cf 56 18 dc e0 47 68 42 06 50 97 81 1c a3 70 b0 5b bc 77 4e 9c 54 d6 41 87 a8 86 aa d3 ea 9b c9 87 be c6 3e 0e b6 b7 6b f9 eb cc 0c 2f 64 92 fe 39 02 4d be 88 fc 7c 04 ac 33 5f ce d4 7c e7 01 17 e9 88 e2 fe 71 35 ce ce 11 22 be 8e ac c1 93 39 22 10 a5 15 0c 05 fa f6 a3 29 cb e3 58 44 38 ca b2 dd d8 d6 10 1d 46 54 1b e5 86 a7 07 ef c3 37 f5 3e df 30 2c 68 4e 14 2b 0d db 8c 25 3c 07 f7 b0 79 72 f1 11 f4 7f 41 6c 99 b8 e7 4c 79 b4 bb 91 f9 c3 db e7 6d 1a 60 4a ba 58 e7 32 b0 d9 58 c8 b8 cd b2 76 07 8b f8 34 52 71 d1 9d d1 95 56 4e 83 07 67 aa c3 b2 d4 a1 24 2a da 05 75 52 e5 e2 dc 20 cb f2 a8 b4 8c bb 97 5c b8 b1 29 55 06 4b 45 07 82			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:44:30Z / 29/03/2022T18:44:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:44:30Z / 29/03/2022T18:44:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4566863			
	Datos estampillados	5F2F52C4BDDFACFDCC7B5B6BE25A1BC33E000ECBCF657FAE0031FC698E1760B5			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:19:05Z / 28/03/2022T18:19:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 9a 6e 82 37 92 0f 6f 23 cd d2 aa 72 7a 6f e2 83 d1 05 8a 4b 7e 4b 5c 27 fa 40 33 70 34 a0 bb 9b 7a 02 19 c0 1d 84 00 11 9f f0 13 ad a3 7d 48 d8 63 fb 6f ff 96 e3 08 ba 76 71 cf 63 93 58 39 39 53 8e f3 c5 cd 32 49 ef b8 f7 f4 cf dd c7 2a 92 0d c8 70 c8 0c 68 a0 30 04 32 6b 08 a8 dd 4e 2a f4 4e db 9e 5a 26 b4 ee 58 d7 3b 43 74 a7 1b a8 79 70 d2 96 e6 f0 5f ee fd d5 f6 c4 b6 ea cb e3 32 1c bc 9c 8c 3d 41 f4 ab 9d 36 65 04 e0 b0 2e 12 6b 5c 8a 3e 3f 0d 67 90 ef e4 8f 81 55 27 2f f2 3d b5 cb 6c ef 08 1c f8 41 a4 80 54 e5 6a 7f e4 9a 3b b8 0f 23 fd 50 d9 4d 27 ef d5 0e 23 8b b1 36 5f 75 0e 58 15 81 e0 ba a2 5a 97 e4 ca c2 ac ea bc 44 18 0c 12 4b 3b b2 d2 8f 40 82 41 c2 f8 2f d0 b0 39 19 ad 13 33 d3 eb 43 d6 02 0a 65 20 e3 bb 36 38 af eb b2 f7 64 e5 1f 11 33 e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:19:05Z / 28/03/2022T18:19:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:19:05Z / 28/03/2022T18:19:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4562731			
	Datos estampillados	266056C130889698B321D475A899129F5A84FC4877A268D91FCBFDC9C2E5F743			